

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.**

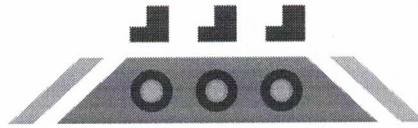
En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quienes fungen como Vocales del Comité de Transparencia; y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 27 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México 2022, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda; instruyó en el acto a la Lic. Violeta Nova Gómez, Vocal del Comité de Transparencia para que procediera al desarrollo de la sesión.

**PUNTO 1  
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

La Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

<b>1.- Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda</b>	<b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia</b>
<b>2.- Lic. Violeta Nova Gómez</b>	<b>Secretaria del Ayuntamiento y Vocal del Comité de Transparencia</b>
<b>3.- Lic. Omar Millán Díaz</b>	<b>Titular del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité de Transparencia</b>
<b>4.- L. C. Víctor Rivera López</b>	<b>Director de Administración del Municipio de Tenango del Valle y Encargado de la Protección de Datos Personales</b>



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

Acto seguido, la Lic. Violeta Nova Gómez, informó que se encuentran presentes **tres** de los tres integrantes, así como para el desahogo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos Personales lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de lo anterior, existe quórum legal.

**PUNTO 2  
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó lo relativo a la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de lo cual, por instrucciones del Presidente del Comité se solicita la dispensa toda vez que ha sido del conocimiento de los integrantes.

En razón de lo anterior el Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a la Lic. Violeta Nova Gómez recabe el sentido de la votación; misma que preguntó a los presentes **“quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano”**, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que la aprobación del acta anterior se aprueba por **Unanimidad** de votos, y por tanto se origina el siguiente:

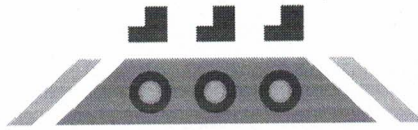
**ACUERDO**

**Acuerdo 001/2022.** Se aprueba la dispensa de la lectura y el acta de la Sesión anterior.

**PUNTO 3  
ORDEN DEL DÍA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informa que el punto número tres se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que registró la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Dispensa de la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del recibo de nómina de la segunda quincena del mes de febrero de 2022, así como del aviso de movimiento de baja y del aviso de movimiento de alta de ISSEMYM todos pertenecientes al C. Álvaro Flores Morales, Auxiliar de Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Gobernación, señalado en el oficio No. CRH/TV/216/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la notificación del acuerdo de incumplimiento a la resolución al recurso de revisión No. 01919/INFOEM/IP/RR/2022.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

5. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de la documentación relativa a los Contratos Pedido correspondientes al 1er trimestre de 2022 por parte de la Dirección de Administración a fin de publicarse en el portal IPOMEX, en cumplimiento del artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

**ACUERDO**

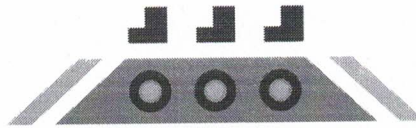
**Acuerdo 002/2022:** Se aprueba el orden del día para la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

**PUNTO 4**

**Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del recibo de nómina de la segunda quincena del mes de febrero de 2022, así como del aviso de movimiento de baja y del aviso de movimiento de alta de ISSEMYM todos pertenecientes al C. Álvaro Flores Morales, Auxiliar de Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Gobernación, señalado en el oficio No. CRH/TV/216/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la notificación del acuerdo de incumplimiento a la resolución al recurso de revisión No. 01919/INFOEM/IP/RR/2022.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la recepción la notificación del acuerdo de incumplimiento al recurso de revisión 01919/INFOEM/IP/RR/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 10 de junio del año en curso, en donde se notifica que la información entregada en fecha 31 de mayo de la misma anualidad después de ser Verificada por la Dirección de Cumplimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), concluye lo siguiente:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Conclusión:** No atiende, toda vez que del cuadro adjuntado a través del oficio CRH/TV/172/2022 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, emitido por el titular de la coordinación de Recursos Humanos, refiere que son cuatro los servidores públicos adscrito a la Coordinación de Gobernación, de los cuales el Coordinador de Gobierno, en el periodo referido no estaba dado de alta, por lo que anexa el recibo de nómina del Director de Desarrollo Económico y Gobernación, quien era el que estaba al frente de la Coordinación referida, durante la primera quincena de enero de 2022.

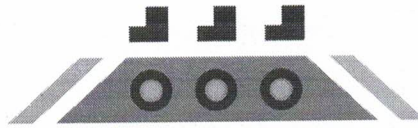
Y adjuntando los recibos de nómina de los inspectores, sin haber adjuntado el recibo de nómina del Auxiliar de Servicios General, quien también forma parte de la Coordinación de Gobernación y quien a la fecha solicitada se encontraba en funciones ya que su fecha alta es del 16 de febrero de 2018.

Por lo que deberá entregar el recibo de nómina del Servidor Público con cargo Auxiliar de Servicios General.

En fecha quince de junio del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la información a entregar mediante oficio No. TDV/UTAI/354/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha veintitrés de mayo del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/216/2022, en donde manifiesta lo siguiente:

Tal y como se aprecia en el oficio número CRH/TV/172/2022 enviado por esta Coordinación de Recursos Humanos en respuesta a la solicitud de información derivada del recurso de revisión número 01919/INFOEM/IP/RR/2022 en la cual se ordena a esta coordinación a proporcionar el directorio del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno, así como los recibos de nómina de cada servidor público adscrito a la Coordinación de Gobierno correspondiente a la primera quincena del ejercicio fiscal 2022, se desprende que se encuentran adscritos a la ya multicitada coordinación 4 servidores públicos, misma información que se plasmó a través de un cuadro cuya información comprende nombre del servidor público, cargo, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y contacto, pues son los datos requeridos por el solicitante, y que adjunto nuevamente para su mejor estudio:

Directorio Coordinación de Gobernación				
Nombre del servidor público	Cargo	Nivel de puesto	Fecha de alta en el cargo	Contacto
Rodolfo Fermín Poblette Blanco	Coordinador de Gobierno	B24	15/02/2022	coordinación.gobernacion@tenangodelvalle.gob.mx
Camilo Peñaloza Garfias	Inspector	C47	19/02/2001	coordinación.gobernacion@tenangodelvalle.gob.mx
<b>Álvaro Flores Morales</b>	<b>Auxiliar de servicios generales</b>	<b>D12</b>	<b>16/02/2018</b>	<b>coordinación.gobernacion@tenangodelvalle.gob.mx</b>
Raymundo Díaz Lara	Inspector	C47	16/05/2016	coordinación.gobernacion@tenangodelvalle.gob.mx



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

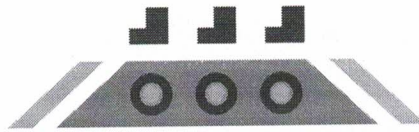
Es menester precisar que, el servidor público al que se refiere la solicitud derivada del acuerdo de incumplimiento a la resolución al recurso de revisión motivo del presente oficio, y del cual me requieren adjuntar recibo de nómina de la primera quincena de enero del año 2022, lo es el que se encuentra resaltado en el cuadro que antecede, es decir, el C. Álvaro Flores Morales, mismo que, tal y como se encuentra plasmado en el cuadro, la fecha de su alta en el cargo es el 16 de febrero del año 2018, sin embargo, hago de su conocimiento que esta coordinación omitió manifestar que dicho servidor público causó baja en fecha 31 de diciembre del año 2021, situación que acredito con la baja de ISSEMYM que adjunto a este oficio en formato PDF en su versión pública.

Aunado a lo anterior, y derivado de la solicitud motivo de este oficio, me permito manifestarle que el C. Álvaro Flores Morales, según la información de los expedientes y archivos que se encuentran en esta Coordinación de Recursos Humanos, fue dado de alta nuevamente en fecha 16 de febrero del año en curso, circunstancia que acredito con el aviso de movimientos expedido por el ISSEMYM que adjunto al presente, así como con su primer recibo de nómina del año 2022, ambos en formato PDF en su versión Pública.

Es por lo anterior descrito que esta coordinación se encuentra imposibilitada para proporcionar el recibo de nómina de la primera quincena de enero del año 2022, pues dicho servidor público no se encontraba laborando dentro de este ayuntamiento en el periodo ya mencionado, por lo que manifiesto que se colocó el nombre de tal persona derivado de un error administrativo, pues tal y como se desprende de oficio número CRH/TV/172/2022, se cumplió cabalmente con lo peticionado en la solicitud, misma que a la letra cito:

***“- El Directorio del personal adscrito a la Coordinación de Gobierno.***

***- Recibos de nómina de cada servidor adscrito a la Coordinación de Gobierno, correspondiente a la primera quincena del ejercicio fiscal 2022.” (sic)***



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

Lo anterior, se puede acreditar con el cuadro que adjunto en párrafos que anteceden, y que resulta ser el mismo que se encuentra en el oficio enviado por esta coordinación en respuesta al recurso de revisión número 01919/INFOEM/IP/RR/2022.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 49 Fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 143, 141, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitarle convoque al “Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Tenango del Valle”, para la aprobación y revisión de la información en versión pública, correspondiente a los avisos de movimiento de alta y de baja expedidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como de un recibo de nómina expedido por el Municipio de Tenango del Valle.

Derivado de este último párrafo, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que el mismo apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para la entrega de este tipo de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales que se encuentran dentro de los documentos en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

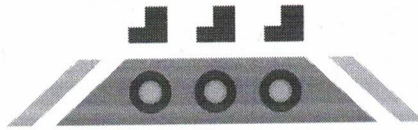
*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)*

*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*(...)”.*

Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que contienen lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

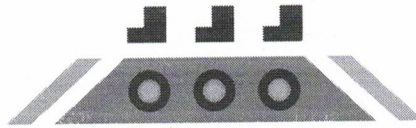
*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*(...)*

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...) ”

En este contexto recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, clave ISSEMYM y código QR, así como ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado su titular, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública del recibo de nómina, son los siguientes:

**El RFC** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI, que dice:

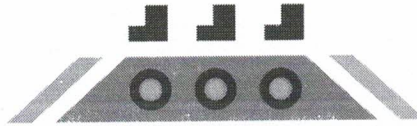
*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)*

**En tanto la CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*





**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Por lo que respecta a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros)**, está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo, por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas.

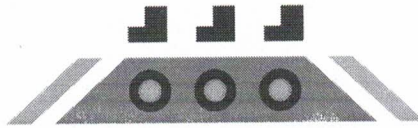
**Con respecto al Código QR** (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

En este sentido se advierte que al realizar una lectura al código QR de cualquiera de los presentes recibos de nómina, se abre la página de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en donde se puede obtener el RFC del servidor público, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos de aviso de baja y aviso de alta de ISSEMYM de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, presentan datos personales como son la CURP y la Clave ISSEMYM los cuales son considerados confidenciales, como se señaló anteriormente, y los cuales deben protegerse y suprimirse en la su correspondiente versión pública”

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 003/2022.** Se aprueba la versión pública del recibo de nómina de la segunda quincena del mes de febrero de 2022, así como del aviso de movimiento de baja y del aviso de movimiento de alta de



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

ISSEMYM todos pertenecientes al C. Álvaro Flores Morales, Auxiliar de Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Gobernación, señalado en el oficio No. CRH/TV/216/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la notificación del acuerdo de incumplimiento a la resolución al recurso de revisión No. 01919/INFOEM/IP/RR/2022.

#### PUNTO 5

**Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de la documentación relativa a las Contratos Pedido correspondientes al 1er trimestre de 2022 por parte de la Dirección de Administración a fin de publicarse en el portal IPOMEX, en cumplimiento del artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del quinto punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la recepción del oficio DA/TV/656/2022 de fecha catorce de junio del presente año, por parte del Director de Administración, en el cual solicita con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la aprobación de la versión pública de la documentación relativa a Contratos Pedido correspondiente al 1er Trimestre del Ejercicio 2022, en donde se suprimen los siguientes datos cuando corresponden a personas físicas:

1. Domicilio Fiscal
2. R.F.C.
3. Teléfonos.
4. Firma autógrafa

Cabe señalar que el domicilio fiscal coincide como el domicilio particular del titular., así como los números telefónicos son particulares.

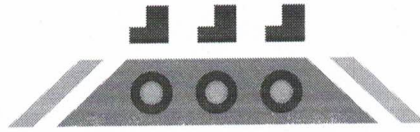
En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción II, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor que a letra dice;

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...):”

Así como el numeral segundo, Fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

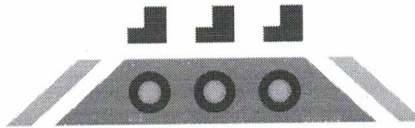
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.” (Sic) (Énfasis añadido)

En este contexto la documentación de los Procedimientos de Contratación, son documentos que la Ley de Transparencia Estatal en su artículo 92 fracción XXIX establece que se deben de publicar, así mismo, contienen datos personales, como son domicilio, numero de INE, Clave de Elector y teléfono

En tal sentido, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia local, se deberán elaborar versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley en cita.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los documentos en cita, son los siguientes:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**Domicilio particular:** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**El RFC** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI, que dice:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)*

**Teléfono:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular."

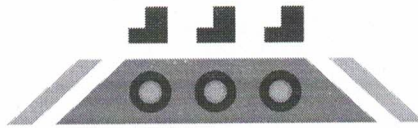
**Firma Autógrafa:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el quinto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 004/2022.** Se aprueba la versión pública de la documentación relativa a las Contratos Pedido correspondientes al 1er trimestre de 2022 por parte de la Dirección de Administración a fin de publicarse en el portal IPOMEX, en cumplimiento del artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO 6

ASUNTOS GENERALES.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

La Lic. Violeta Nova Gómez, informó a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el sexto punto del orden del día.

En consecuencia, el Mtro. Armando Díaz Miranda solicitó se desahogara el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO 7**

**CLAUSURA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



La Lic. Violeta Nova Gómez informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión. Por lo que cedió la palabra al Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las trece horas con veintisiete minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



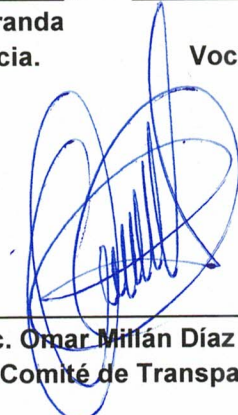
---

**Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda**  
**Presidente del Comité de Transparencia.**



---

**Lic. Violeta Nova Gómez**  
**Vocal del Comité de Transparencia.**



---

**Lic. Omar Millán Díaz**  
**Vocal del Comité de Transparencia.**

**Esta página pertenece a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós.**